

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **031**

Fecha Estado: 06/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220042000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANDRES DE OSSA TORRES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/03/2024		
05615400300220220043000	Ejecutivo Singular	EDATELA SA	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto pone en conocimiento Resuelve solicitud	05/03/2024		
05615400300220220058700	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA DIEZ ARANGO	SOLUGERENCIAL SAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/03/2024		
05615400300220220093200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALIRIO DE JESUS ZULUAGA GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/03/2024		
05615400300220230073700	Exhibición de documentos y cosas muebles	LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI	DISTRIMAR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA	05/03/2024		
05615400300220230073800	Exhibición de documentos y cosas muebles	LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI	DISTRIMAR S.A.	Auto que fija fecha REPROGRAMA	05/03/2024		
05615400300220230081700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA ELISABETH PARDO BARBOSA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/03/2024		
05615400300220230090400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	FRANCY YULIET GIRALDO MARIN	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/03/2024		
05615400300220230096800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ADRIANO JOSE AVILEZ ACOSTA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230101700	Otros Asuntos	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	LUIS EDUARDO CORREDOR LOPEZ	Auto termina proceso	05/03/2024		
05615400300220230101800	Ejecutivo Singular	BIOQUIRAMA SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto rechaza demanda	05/03/2024		
05615400300220230104800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto niega recurso Rechaza recurso	05/03/2024		
05615400300220230106700	Interrogatorio de parte	LEONARDO MUÑOZ CARDONA	JOSE HERNANDO GOMEZ RENDON	Auto que fija fecha REPROGRAMA FECHA	05/03/2024		
05615400300220230107300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	JUAN CAMILO LOPEZ	Auto requiere	05/03/2024		
05615400300220230109200	Verbal	ALEJANDRO LOTERO ECHAVARRIA	LOMO TIENDA DE CARNES SAS	Auto rechaza demanda	05/03/2024		
05615400300220230110300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ASTRID YOHANA SANCHEZ OCHOA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/03/2024		
05615400300220230110400	Verbal	EDGAR ELI ALZATE RIOS	GIOVANNA CRISTINA PINILLA FINO	Auto admite demanda	05/03/2024		
05615400300220230114600	Verbal	GLORIA ELENA GONZALEZ GARCIA	MANUEL TIBERIO LOPEZ ARIAS	Auto requiere	05/03/2024		
05615400300220230115100	Verbal	RODRIGO SANCHEZ OROZCO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda	05/03/2024		
05615400300220230116300	Verbal	MARIETTA ZAPATA AGUDELO	JHONATAN ALEXANDER CASTILLO ESPINOSA	Auto admite demanda	05/03/2024		
05615400300220230122100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS EDUARDO MONSALVE OSPINA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/03/2024		
05615400300220230125200	Verbal	INDIKA INMOBILIARIA SAS	SANTIAGO GUTIERREZ ORTIZ	Auto que decreta terminado el proceso	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230125300	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	JORGE ALEXANDER PULGARIN PULGARIN	Auto termina proceso	05/03/2024		
05615400300220230129700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JONATHAN SITVEN ALARCON CEBALLOS	Auto pone en conocimiento	05/03/2024		
05615400300220230129700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JONATHAN SITVEN ALARCON CEBALLOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/03/2024		
05615400300220240005400	Tutelas	ADRIANA ADELAIDA CALLE MUÑOZ	CLINICA PRADO DE MEDELLIN	Auto requiere Requerimiento Previo ID	05/03/2024		
05615400300220240008700	Tutelas	JOSE ORLANDO CASTAÑO CASTAÑO	CITY MEDICA	Auto ordena abrir incidente Apertura Incidente Desacato	05/03/2024		
05615400300220240018600	Tutelas	JORGE HUMBERTO SANCHEZ GOMEZ	COMCEL S.A.	Sentencia de primera instancia CONCEDE	05/03/2024		
05615400300220240019000	Tutelas	MAGNOLIA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO	EPSS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia CONCEDE	05/03/2024		
05615400300220240019100	Tutelas	FLOR ALBA SEPULVEDA CARDENAS	PROINTIMO S.A.S.	Sentencia de primera instancia CONCEDE	05/03/2024		
05615400300220240019200	Tutelas	JESUS EVELIO FLOREZ	EPSS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia CONCEDE	05/03/2024		
05615400300220240019500	Tutelas	YULIED SAMARA JIMENEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	05/03/2024		
05615400300220240020300	Tutelas	YULI PATRICIA PARRA PARRA	EPSS SAVIA SALUD	Auto pone en conocimiento Vincula Entidad a Tutela	05/03/2024		
05615400300220240023400	Tutelas	NATALIA DEL SOCORRO HENAO	SURA EPS	Auto admite tutela y Vincula	05/03/2024		
05615400300220240023400	Tutelas	NATALIA DEL SOCORRO HENAO	SURA EPS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240023500	Tutelas	OSCAR DE JESUS LOPERA ROJAS	ALCALDIA RIONEGRO	Auto admite tutela y Vincula	05/03/2024		
05615400300220240023600	Tutelas	DARLY LICETH VASCO MONTROYA	SURA EPS	Auto admite tutela y Vincula	05/03/2024		
05615400300220240023600	Tutelas	DARLY LICETH VASCO MONTROYA	SURA EPS	Auto requiere Requiere al Accionante	05/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615400300220230110400

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Como la demanda referenciada fue subsanada y reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble arrendado promovida por EDGAR ELI ALZATE RIOS contra GIOVANNA CRISTINA PINILLA y SANDRA YOLANDA PINILLA FINO.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir a la accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento adeudados, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARÍA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA, identificada con la C.C. 39.452.066 y T.P. 156.130 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d4e69f0c76dd71687ef37c66efb597cda772b7dc3c157cfe198f7c7f66c937**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615400300220230116300

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble arrendado promovida por MARIETTA ZAPATA AGUDELO contra JHONATAN ALEXANDER CASTILLO ESPINOSA.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir a la accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento adeudados, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. CÉSAR ARLEY TABORDA PIEDRAHITA, identificado con la C.C. 1.036.600.841 y T.P. 273.195, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4977d01ae0a09f4085f952c2a5dac916a99a983b3387e6572ec96d3db912436**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01018 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro del término legal no se subsanaron los requisitos exigidos mediante auto de 23 de noviembre de 2023, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada, por no haber sido subsanada en su debida oportunidad.

Segundo: Archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003f716ea099e8fca3d5e91700c95df60e2b00fe7234b77918910656fcc2a33d**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01151 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que, dentro del término legal, no se subsanó todos los requisitos exigidos mediante auto del 1° de diciembre de 2023, se rechazará la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada, por no haber sido subsanada en su debida oportunidad.

Segundo: Archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb43f5172d922c78a1ece61c3d7b6e762b60ba025c1e9a6c11b70fc86a478bb3**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00817-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0007), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$3.700.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense e inclúyase la suma de \$ 3.700.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$3.700.000
Otros gastos		\$ <u>0</u>
Total costas		\$3.700.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el link de acceso al expediente digital: 05615400300220230081700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2eef92bb8c3e68341e39018a10694d03c2e779244953f1c52a861df42176485**

Documento generado en 05/03/2024 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01163 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que, dentro del término legal, no se subsanaron todos los requisitos exigidos mediante auto del 5 de noviembre de 2023, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, del C.G.P., por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada, por no haber sido subsanada en su debida oportunidad.

Segundo: Archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62b6ed242506b0e755b506d31d3aacb6bd5cdb64484b556485281302aea8790**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01221-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0014), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$265.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense e inclúyase la suma de \$ 265.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$265.000
Otros gastos	\$ 2.600
Total costas	\$267.600

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230122100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d45ee69d87299de616fcb3a416e71e0cb15d508553a1f1d809587bd5d9ab3b3**

Documento generado en 05/03/2024 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 0106700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del interesado, se reprograma la audiencia y se fija como nueva fecha el **21 DE MAYO DE 2024 a las 9:30 a.m.**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19734650ea665bd9e1254e8444eb56b3807217a9e412879413c24f054373229**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01017-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial del BANCO FINANADINA S.A., presenta escrito solicitando el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas FWK741, toda vez que se normalizó el pago de la obligación. Como su petición es procedente, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso referenciado, por normalización del pago de la obligación.

Segundo: Levantar la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas FWK741. Líbrese oficio a la Policía Nacional – Automotores, para que la cancelen.

Tercero: Surtidas las actuaciones secretariales, archívense el expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c441f36156c5d8554873a23cb0f98d95d21fff48820532aa1b39a189b45aab1**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 0073700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud que realiza el apoderado del interesado, se procede a reprogramar la diligencia y se fija como nueva fecha el día **14 DE MAYO DE 2024 a las 9:30 a.m.**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26e933223104183744e89bbb6d4e6e98eb4c15d464ae508ec0eefce2d293100**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00587-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0010), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$150.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense e inclúyase la suma de \$ 150.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$150.000
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$150.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220058700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21df3c571df86c3296c9b50220feb4fec417c8021a94ec3b61b632a7cdc03a82**

Documento generado en 05/03/2024 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01040-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0010), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$628.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense e inclúyase la suma de \$ 628.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$628.000
Otros gastos		\$ 2.500
Total costas		\$630.500

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el link de acceso al expediente digital: 05615400300220230104000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757b166172bdbcb52ed624be469b2e8831f30f4ec6a6cf24ecddae3f6ad5774c**

Documento generado en 05/03/2024 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 0073800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud que realiza el apoderado del interesado, se reprograma la diligencia y se fija como nueva fecha el **16 DE MAYO DE 2024 a las 9:30 a.m.**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f74fae66c2e24cf166e50e0ac3312bad73d7047a12a7083ef865a3b6ca4c8d**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00968-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0012), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$606.909, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense e inclúyase la suma de \$ 606.909, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$606.909
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$606.909

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el link de acceso al expediente digital: 05615400300220230096800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8bdbaafc15cbe96861d84e0156e0654d3a73a5fa01cb2cff1fd8940d8578d7**

Documento generado en 05/03/2024 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

05615 40 03 002 2023 01297-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento del interesado, las respuestas remitidas por el Banco Finandina, Banco GNB SUDAMERIS, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco Popular. Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4f71b8620ffd566b8af7e2529500b4207fda008d2947d7bfee4090520b969a**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01297-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0010), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$280.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense e inclúyase la suma de \$ 280.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$280.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$280.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el link de acceso al expediente digital: 05615400300220230129700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d357a406d289ea3618ed51f00f1b14dff1b981a11d7add292b8d3588f0cfb02b**

Documento generado en 05/03/2024 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00420-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0023), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$5.740.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense e inclúyase la suma de \$ 5.740.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$5.740.000
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$5.740.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220042000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e495e6466c75dfcb8fdd9b82ed85c9f1551eb8f6a23e67b7b56c03efabf6e9**

Documento generado en 05/03/2024 11:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00904-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0012), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$625.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense e inclúyase la suma de \$625.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$625.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$625.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230090400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05615 40 03 002 2023-01103-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se incorpora la notificación personal remitida a la ejecutada EDNA PATRICIA VERGARA VERGARA, con resultado positivo (archivo 0010)

Por otro lado, la codemandada, ASTRID YOHANA SÁNCHEZ OCHOA, mediante escrito precedente, manifiesta que se da notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento y del que corrige.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito. En consecuencia, se tiene como notificada por conducta concluyente a ASTRID YOHANA SÁNCHEZ OCHOA, del auto de mandamiento de pago librado el 10 de noviembre de 2023, a partir del 29 de noviembre de 2023.

Por otra parte, se proferirá auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0014), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$497.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense e inclúyase la suma de \$ 497.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$497.000
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$497.000



Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220230110300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05615 40 03 002 2023 0107300

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora la notificación electrónica remitida a la parte ejecutada, no obstante, se debe atender las directrices contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, enviar la demanda, los anexos y el auto que libó mandamiento de pago. Así mismo, deberá allegar la constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibo u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05615 40 03 002 2022-00932-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0016), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$678.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense e inclúyase la suma de \$678.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$678.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$678.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220093200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Radicado 05615 40 03 002 2022 00430 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se le informa a la memorialista que el auto si se encuentra notificado por estados; así mismo que esa providencia se aprobó la liquidación del crédito y se resolvió la petición de la liquidación de costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT) LISTADO DE ESTADO				Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia			
ESTADO No. 143		Fecha Estado: 12/09/2023		Página: 1			
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220025700	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA CRISTINA DIAZ RAMIREZ	Auto que ordena cumplir comisión subcomisiona al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA	11/09/2023		
05615400300220190118500	Ejecutivo Singular	CONUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE	MARTA ELENA VARGAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecución	11/09/2023		
0561540030022010087100	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	EVICO S.A.S.	Auto termina proceso por pago	11/09/2023		
05615400300220220010500	Ejecutivo Singular	TRANSMERA CARGA S.A.S	VERDEEX S.A.S	Auto que resuelve AUTORIZA NOTIFICAR POR AVISO	11/09/2023		
05615400300220220011100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA PATRICIA HENAO GARCIA	Auto termina proceso por pago	11/09/2023		
05615400300220220021900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN JAIRO VEGA MEDINA	JUAN CARLOS ORTIZ GUTIERREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecución	11/09/2023		
05615400300220220039500	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON GOMEZ ZULUAG	MARIO HUMERBERTO GAVIRIA IDARRAGA	Auto ordena oficiar A SURA EPS	11/09/2023		
05615400300220220043000	Ejecutivo Singular	EDATELA SA	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto aprueba liquidación	11/09/2023		
05615400300220220055700	Tutelas	SCARLY MILENA ANTEQUERA VANEGAS	SURA EPS	Auto que exonera de sanción INAPLICA SANCIÓN INCIDENTE DESACATO	11/09/2023		

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05615 - 40 - 03 - 002 - 2022 - 00430 - 00

> RIONEGRO (ANTIOQUIA) > Juzgado Municipal > Civil

Demandante: EDATELA SA Cédula: 8909050652

Demandado: ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS Cédula: 9008317577

Despacho: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Última Ubicación:

Asunto a tratar: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Últimas Actuaciones | Asignar a tratar | Estados | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
<input checked="" type="checkbox"/> Recepción Mensual en Dile	25/05/2023					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Tránsito estado	11/09/2023	12/09/2023	12/09/2023			SI	Legal
<input checked="" type="checkbox"/> Auto aprueba liquidación	11/09/2023					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Recepción Mensual en Dile	7/09/2023					NO	Ninguno

1 de 1 Fecha de Presentación: 8/06/2022

911 a. m. CAPS NUM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058



Radicado 05615 40 03 002 2023 01048 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 22 de enero de 2024, por medio del cual se declaró la falta de competencia y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. Sin embargo, se torna improcedente toda vez que contra dicha decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código general del Proceso:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.* (negritas nuestras).

Por lo anterior, una vez ejecutoriada esta providencia se dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto recurrido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que rechazó la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01146 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de resolver sobre la cautela solicitada, se requiere a la parte demandante, para que, además del demandado, incluya en la caución a terceros que puedan resultar afectados con la práctica de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01252 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En este proceso de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por INDIKA INMOBILIARIA S.A.S. contra SANTIAGO GUTIÉRREZ ORTIZ, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por carencia actual de objeto, toda vez que el demandado realizó la entrega material del inmueble el 8 de febrero de 2024 y, por tanto, se torna innecesaria su continuación.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el Art. 384 y 385 del Código General del Proceso, como el asunto del proceso se encuentra superado y la parte actora carece de interés jurídico actual, se decretará su terminación por carencia actual de objeto, pues la restitución pretendida ya se produjo. Sin condena en costas por cuanto no se causaron.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido por INDIKA INMOBILIARIA S.A.S. contra SANTIAGO GUTIÉRREZ ORTIZ, por carencia actual de objeto, tal como se explicó en líneas precedentes.

Segundo: Sin condena en costas por cuanto no se causaron.

Tercero: Archívese el expediente, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01253 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En este proceso de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra JORGE ALEXANDER PULGARIN PULGARIN, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por carencia actual de objeto, toda vez que el demandado realizó la entrega material del inmueble el 8 de febrero de 2024 y, por tanto, se torna innecesaria su continuación.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el Art. 384 y 385 del Código General del Proceso, como el asunto del proceso se encuentra superado y la parte actora carece de interés jurídico actual, se decretará su terminación por carencia actual de objeto, pues la restitución pretendida ya se produjo. Sin condena en costas por cuanto no se causaron.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra JORGE ALEXANDER PULGARIN PULGARIN, por carencia actual de objeto, tal como se explicó en líneas precedentes.

Segundo: Sin condena en costas por cuanto no se causaron.

Tercero: Archívese el expediente, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez